EXP. N.° 05641-2007-PA/TC
LIMA
LEONARDO RAMÓN LOZANO RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lenardo Ramón Lozano Rodríguez contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de setiembre de 2006, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Poder Judicial, a fin de que se le reponga en el cargo estructural de Analista II. Aduce que con fecha 1 de noviembre de 1997 pasó a formar parte de la planilla del personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, adscrito al Juzgado de Turno Permanente de Lima, bajo la modalidad de contrato a plazo fijo del régimen del Decreto Legislativo N.° 728. En agosto de 2001 fue promovido al cargo estructural de Analista y en el año 2002 al Analista II.

   Con fecha 25 de marzo de 2003, la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N.° 1335-2003-A CSJLI/PJ le comunica notarialmente que no se le renovaría su contrato.

2. Que tanto la recurrida como la apelada han rechazado de plano la demanda, considerando que conforme con la Sentencia del Expediente N.° 0206-2005-PA/TC y con el artículo 5° inciso 2) del Código Procesal Constitucional, la pretensión debe ser reconducida en el proceso Contencioso-Administrativo, por lo que no se ha tenido en cuenta correctamente el precedente vinculante mencionado, en el sentido que el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado.

3. Que, en consecuencia, se ha producido quebrantamiento de forma, vicio procesal que debe ser subsanado admitiéndose a trámite la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 20° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le reconoce

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia, **REVOCA** el auto recurrido y ordena que el juez *a quo* admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR